

TU DESPACHO TE INFORMA

Julio 2020

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario julio y agosto
- 03** Nuevas medidas fiscales en el Impuesto sobre Sociedades para la reactivación de la actividad económica y comienzo de la campaña de declaración desde el 1 de julio
- 07** Aprobada la prórroga de los ERTE por fuerza mayor y de la prestación por cese de actividad de los autónomos hasta el 30 de septiembre de 2020
- 11** COVID-19. Modificaciones el ámbito mercantil y societario introducidas por Real Decreto-Ley 21/2020 para la «nueva normalidad»
- 14** Cómo contabilizar la exoneración de los seguros sociales en los ERTES por fuerza mayor vinculada al COVID-19

JULIO Y AGOSTO 2020

Hasta el 20 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2020. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2020: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2020:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

IVA

- Junio 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Junio 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Segundo trimestre 2020. Autoliquidación: Mod. 303
- Segundo trimestre 2020. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Segundo trimestre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

- Segundo trimestre 2020. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368
- Segundo trimestre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 27 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2019. Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural: Mods. 200, 206, 220 y 221
- Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

Recuerde

COVID-19. Adaptaciones para la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades: el Real Decreto-ley 19/2020 establece que el plazo de tres meses para formular las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios se computará desde el 1 de junio de 2020 y reduce a dos meses el plazo para aprobar las cuentas anuales desde que finaliza el plazo para su formulación. En consonancia con los nuevos plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales, **se permite que se presente una segunda autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades hasta el 30 de noviembre de 2020** en caso de que las cuentas anuales finalmente aprobadas difieran

de la información utilizada en la autoliquidación a presentar en periodo voluntario, sin aplicar recargos, pero sí intereses de demora.

NOVEDAD: Datos fiscales del Impuesto sobre Sociedades. Ejercicio 2019

Desde el próximo día 1 de julio se pondrá a disposición de los obligados tributarios por el Impuesto sobre Sociedades, información de sus datos fiscales a efectos de la cumplimentación de la declaración del Impuesto correspondiente al ejercicio 2019, con independencia del tipo de entidad, del período de liquidación o de que hubiese presentado la autoliquidación del impuesto en el ejercicio 2018

Hasta el 31 de julio

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Segundo trimestre 2020: Mod. 179

NUEVAS MEDIDAS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMIENZO DE LA CAMPAÑA DE DECLARACIÓN DESDE EL 1 DE JULIO

En el BOE del día 24 de junio de 2020, y con efectos desde el 25 de junio, se ha publicado el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que introduce nuevas medidas en el Impuesto sobre Sociedades.

Por lo que al ámbito tributario se refiere y, concretamente al Impuesto sobre Sociedades, son dos las medidas que se introducen: incremento de la **deducción por actividades de innovación tecnológica** de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción y **libertad de amortización** en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada.

1. Deducción en el Impuesto sobre Sociedades por actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción

Con efectos para **los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021** y con el objeto de fomentar inversiones en innovación en procesos en la cadena de valor de la industria de la automoción en España, se incrementa **el porcentaje de deducción por innovación tecnológica, del 12 al 25%**, sobre los **gastos efectuados en la realización de estas actividades** cuando su resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de las ya existentes.

Se establece como **requisito necesario** para la aplicación de esta deducción que la entidad haya obtenido **un informe motivado** sobre la calificación de la actividad como innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

2. Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada

En segundo lugar, para **inversiones realizadas en 2020**, se establece la posibilidad de **amortizar libremente** las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción -las empresas de reducida dimensión pueden optar entre este incentivo y la libertad de amortización con creación de empleo-, con los siguientes requisitos:

- Puestos a disposición del contribuyente en 2020
- En los 24 meses siguientes al inicio del periodo impositivo en el que entren en funcionamiento se mantenga la plantilla media respecto a la del año 2019
- No se aplica a los inmuebles
- La cuantía máxima de la inversión a la que se aplica el incentivo es de 500.000 euros
- Se puede aplicar la libertad de amortización desde la entrada en funcionamiento de los elementos, que tiene que producirse, como tarde, antes de que finalice 2021
- Se exige la presentación de informe motivado emitido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que se debe de solicitar dentro del mes siguiente a la pues-

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2020, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 25 de junio de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2020, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. (BOE, 29-06-2020)

Aprobación de los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para el ejercicio 2019

Orden HAC/565/2020, de 12 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica. (BOE, 26-06-2020)

Regulación del cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación

Orden HAC/566/2020, de 12 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación. (BOE, 26-06-2020)

Nuevas medidas fiscales en el Impuesto sobre Sociedades para la reactivación de la actividad económica

En el BOE del día 24 de junio de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que introduce dos medidas en el Impuesto sobre Sociedades: incremento de la deducción por actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción y libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada. (BOE, 24-06-2020)

Nuevos modelos 770 y 771 de autoliquidación para la regularización voluntaria de la deuda tributaria

Orden HAC/530/2020, de 3 de junio, por la que se desarrolla la disposición final décima de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueban los modelos 770, "Autoliquidación de intereses de demora y recargos para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria" y 771 "Autoliquidación de cuotas de conceptos y ejercicios sin modelo disponible en la Sede electrónica de la AEAT para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOE, 16-06-2020)

Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios a través de sistemas digitales (videoconferencia o similares)

Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. (BOE, 16-06-2020)

ta a disposición del elemento, y que debe de ser emitido en los 2 meses siguientes a la solicitud. En caso de haberlo solicitado en plazo, pero no disponer todavía de él cuando se presente la autoliquidación del impuesto, se podrá aplicar el incentivo y, si finalmente se deniega, en el ejercicio en el que se notifique el informe se debe de ingresar la cuota correspondiente más los intereses de demora

- Si se incumple el requisito de mantenimiento de plantilla, se regularizará en el ejercicio del incumplimiento, debiendo añadir, a la cuota del mismo, la cuota correspondiente a la cantidad amortizada en exceso más intereses de demora

RECUERDE QUE EL 1 DE JULIO COMIENZA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DEL EJERCICIO 2019

Esta campaña de Sociedades –que para la mayor parte de las entidades comenzará el 1 de julio– está condicionada por la aprobación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo,

que **ampliaron los plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales** como consecuencia de la crisis sanitaria y, en consonancia con ello, se reguló la posibilidad de **presentar una segunda declaración del Impuesto sobre Sociedades hasta el 30 de noviembre de 2020**, si las cuentas anuales finalmente aprobadas difieren de la información contable tenida en cuenta para la preparación de la declaración a presentar en período voluntario.

En este sentido, el plazo para formular las cuentas anuales que no hubiera terminado cuando se declaró el estado de alarma –14 de marzo pasado– finaliza el 1 de septiembre próximo y para esas entidades, el plazo de aprobación por la Junta General de las cuentas del ejercicio terminará el 1 de noviembre.

Como **el plazo para declarar el Impuesto sobre Sociedades es de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo**, con los plazos mercantiles establecidos podría suceder que determinadas entidades tuvieran que presentar la autoliquidación de este impuesto antes de que hubieran aprobado sus cuentas. Pese a ello, el Gobierno ha decidido no

alterar el plazo para autoliquidar el impuesto, que seguirá siendo el mencionado –para entidades con ejercicio coincidente con el año natural del 1 al 27 de julio de 2020, porque el 25 y 26 son días inhábiles–. No obstante, si al fin de ese plazo la entidad no hubiera aprobado cuentas, esa declaración se realizará con las “cuentas anuales disponibles” que, en última instancia, serán las resultantes de la contabilidad llevada de acuerdo al Código de Comercio.

En caso de que, finalmente, las cuentas aprobadas fueran diferentes a las utilizadas en la declaración, la entidad presentará una nueva –hasta el 30 de noviembre de 2020 como máximo– teniendo dicha autoliquidación unos efectos muy concretos que detalla la norma.

Podemos adelantar que **no ha habido importantes modificaciones normativas** para contribuyentes con períodos impositivos iniciados en 2019 que **afecten a los modelos que aprueba esta norma** que estamos reseñando. Como es conocido la única modificación que afecta a las declaraciones y que es consecuencia de la pandemia del COVID-19 que estamos viviendo, es la medida introducida por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, en relación con las medidas extraordinarias que **amplian los plazos de aprobación de las cuentas anuales, y que afecta a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten al citado Real Decreto-ley 8/2020**, donde se habilita la presentación hasta el 30 de noviembre de 2020 de una nueva declaración.

Se introducen en los modelos 200 y 220 dos casillas nuevas: “Declaración correspondiente al artículo 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales” y “Nueva declaración artículo 12.2 Real Decreto-ley 19/2020”. Es obligatorio marcar la primera de las casillas al presentar la declaración para los contribuyentes cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se haya ajustado a lo establecido en el citado Real Decreto-Ley 8/2020 (arts. 40 y 41). Si hubiera una diferencia entre la autoliquidación que deba resultar con las cuentas anuales aprobadas con la presentada con anterioridad hay que presentar una nueva declaración hasta el 30 de noviembre de 2020, marcando la casilla, “ Nueva declaración artículo 12.2 Real Decreto-ley 19/2020”.

Además hay que marcar la casilla correspondiente a declaración complementaria en el caso de que esta nueva declaración tenga la consideración de complementaria, incorporándose para ello en la página 14 bis del Modelo 200 y página 9 del Modelo 220 las casillas necesarias para gestionar esta nueva declaración de la misma forma que en el caso de las declaraciones complementarias.

A continuación, reseñamos **otras novedades introducidas en el modelo 200**:

- **Se facilitarán datos fiscales** de los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019-, los cuales tendrán carácter informativo.

Los datos suministrados se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- » Datos disponibles en la Agencia Tributaria procedentes de declaraciones informativas u otras fuentes de información procedentes de terceros.
- » Datos de autoliquidaciones y declaraciones informativas del propio contribuyente (M202, M190, M390 o M303).
- » Datos declarados en el modelo 200 del ejercicio 2018 correspondientes a importes pendientes de aplicar en ejercicios futuros, indicando la casilla del modelo 200 del ejercicio 2019 en la que deberían consignarse. Asimismo, se suministrará la información incluida en las páginas 1 y 2.
- » Información a tener en cuenta en la declaración, como puede ser la relativa a sanciones y recargos emitidos y notificados por la AEAT durante el ejercicio 2019, intereses de demora abonados por la AEAT y por otras Administraciones durante 2019, etc...
- » Epígrafes del IAE en los que consta dado de alta el contribuyente, incluyendo el Código Nacional de Actividad Económica (CNAE) equivalente.

- **Modificación del cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias** (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) de la página 19 del modelo que tendrá carácter voluntario para todos los ajustes de las páginas 12 y 13 de dicho modelo, incorporando así un desglose que deriva de la información contable y fiscal del contribuyente. El motivo de que sea voluntario es consecuencia de la pandemia del COVID-19. Para períodos impositivos siguientes está previsto que su desglose sea obligatorio. Esta modificación va dirigida a facilitar la cumplimentación de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) en ejercicios futuros al conocer si las correcciones fiscales practicadas son permanentes, temporarias con origen en el ejercicio o en ejercicios anteriores, así como el saldo pendiente a fin de ejercicio de cada uno de los ajustes. Esta información, una vez cumplimentada, se agrupará en el cuadro resumen contenido en las páginas 26 bis a 26 sexies del modelo 200, que también será voluntaria su cumplimentación, para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019.

- Se han introducido **nuevos caracteres** en la página 1 con el objetivo de mejorar la identificación de los contribu-

yentes y la caracterización de la declaración. En concreto, se ha incorporado:

- » Un carácter «Entidad ZEC en consolidación fiscal».
- » Un carácter «Diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes».
- » Un carácter «Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas». Adicionalmente, se han añadido los caracteres «Filial grupo multinacional» y «Sociedad matriz última grupo multinacional».

Además, para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, en los modelos 200 y 220 **se han**

incluido datos, que no se recogían de forma visual en los modelos anexos a la orden, si bien se solicitaban en el formulario de ayuda y en los diseños de registro para presentación directa: importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo o la deducción por investigación, desarrollo e innovación tecnológica en Canarias.

Al igual que en ejercicios anteriores, se publican sin variación los formularios previstos para suministrar información en relación con determinadas correcciones y deducciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe igual o superior a 50.000 euros (Anexo III) y la memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social (Anexo IV).

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

El TS modifica su jurisprudencia sobre el modelo 390 de IVA y su eficacia interruptiva. (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2020. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de Casación nº 5962/2017)

El Tribunal Supremo en esta sentencia cambia la doctrina jurisprudencial que, en relación con la Ley General Tributaria de 1963, había otorgado eficacia interruptiva a la presentación de la declaración del modelo 390 del IVA.

La falta de contenido liquidatorio de la declaración-resumen anual, el discutible carácter "ratificador" de las liquidaciones previas y el cambio de régimen jurídico en cuanto no deben acompañarse al modelo las liquidaciones trimestrales conducen a afirmar que el modelo 390 carece de eficacia interruptiva del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria de los periodos mensuales o trimestrales del período anual correspondiente.

De acuerdo con la LGT vigente, una vez declarado que la presentación del resumen-anual carece de efectos interruptivos de la prescripción, debe reputarse prescrito el derecho a liquidar el tercer trimestre de 2008, pues cuando se notifica la primera actuación de comprobación (el 22 de octubre de 2012, comunicación de la liquidación provisional) ya había transcurrido el plazo de cuatro contado desde la fecha en que se presentó la autoliquidación del período (20 de octubre de 2008).

La nueva jurisprudencia resulta coincidente con el criterio del TEAC que, en sus resoluciones posteriores a la vigente Ley General Tributaria, se había apartado de la anterior jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Se extrae de esta importante sentencia que, la jurisprudencia de esta Sala y Sección afirmaban que la presentación de esa declaración tiene efecto interruptivo de la prescripción del derecho de la Administración a liquidar los periodos mencionados en el propio resumen anual.

Sin embargo, "Lo ha hecho, empero, bajo un régimen jurídico distinto -como veremos- del que aquí resulta de aplicación. Y ello no solo desde la perspectiva de los preceptos legales que disciplinan la prescripción, sino del propio mecanismo de presentación de la declaración-resumen anual, pues, ahora, no debe aportarse, junto con la declaración-resumen anual, uno de los ejemplares de los distintos modelos de declaración-liquidación de cada periodo presentados a lo largo del ejercicio".

Destaca, como hemos hecho mención, la resolución del TEAC nº 0799/2013 de 22 de septiembre de 2016, que dejó de aplicar esa jurisprudencia por entender que, desde el año 2004, el argumento empleado por dicha jurisprudencia para sostener el carácter interruptivo de la prescripción ya no puede defenderse.

APROBADA LA PRÓRROGA DE LOS ERTE POR FUERZA MAYOR Y DE LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En el BOE del 27 de junio 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, en vigor desde el 27 de junio de 2020, que amplía el ámbito temporal de los ERTE por fuerza mayor y la prestación por cese de actividad de los autónomos hasta el 30 de septiembre.

1. MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL RELACIONADAS CON LOS ERTE

El Real Decreto-ley 24/2020 permite la aplicación de los **ERTES por causa de fuerza mayor** solicitados antes de su entrada en vigor, como máximo, hasta el 30 de septiembre. Las empresas deberán reincorporar a los trabajadores en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

En cuanto a los **ERTE basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción** (ERTE ETOP) derivadas del COVID-19, que se inicien tras la entrada en vigor de la norma, les seguirá siendo de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, con las especialidades recogidas en la nueva norma. Su trámite se podrá iniciar mientras esté vigente el ERTE por causa de fuerza mayor y, cuando se inicie tras la finalización del ERTE por causa de fuerza mayor, su fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de este último.

Asimismo, se establecen una serie de prohibiciones durante la aplicación de ambos tipos de ERTE, que se concretan en que no se podrán realizar horas extraordinarias, establecer nuevas externalizaciones de la actividad o concertarse nuevas contrataciones, directas o indirectas. Se podrán exceptuar de estas prohibiciones los supuestos en los que por razones de formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, las personas afectadas por el ERTE y que presten servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones directas o indirectas o externalizaciones no puedan desarrollar las referidas funciones, previa información a la representación legal de los trabajadores. El incumplimiento de lo anterior podrá constituir una infracción sancionable por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Respecto a las **medidas de protección por desempleo** del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, continuarán siendo aplicables hasta el 30 de septiembre y, por tanto, se reconocerá el derecho a la prestación por desempleo aunque se carezca del periodo de ocupación cotizada mínimo necesario, que no computará a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción establecidos. En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, estas medidas serán aplicables hasta el 31 de diciembre.

El RDL 24/2020 recoge las siguientes **medidas extraordinarias en materia de cotización** que, como novedad, ahora se contemplan para ambos tipos de ERTE. De forma muy resumida:

- Respecto a aquellos trabajadores que reinicien su actividad a partir del 1 de junio, la exención alcanza el 60% de la aportación empresarial en julio, agosto y septiembre, en caso de empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, exención que será de un 40% para empresas de más de 50 trabajadores a dicha fecha.
- Respecto a los trabajadores que continúen en suspensión del 1 de julio al 30 de septiembre, la exención es del 35% en julio, agosto y septiembre para empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, y del 25% en empresas de más de 50 trabajadores a esa misma fecha.

Por su parte, para aquellas empresas **que, a 30 de junio, se encuentren en situación de fuerza mayor total conforme al Real Decreto-ley 18/2020**, las exenciones respecto de aquellos trabajadores que continúen en suspensión a partir del 1 de julio es del 70% en julio, del 60% en agosto y del 35% en septiembre para empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020. La exención es del 50% en julio, del 40% en agosto y del 25% en sep-

tiembre para empresas de más de 50 trabajadores a esa misma fecha.

Además, se contempla un régimen de exenciones en las cotizaciones sociales en aquellas **empresas que vean impedida su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención** que se impongan, en cuyo caso, previa autorización de un ERTE por causa de fuerza mayor, serán del 80% de las aportaciones empresariales durante el periodo de cierre hasta el 30 de septiembre en empresas de menos de 50 trabajadores de alta a 29 de febrero de 2020 o del 60% en caso de empresas de más de 50 trabajadores a dicha fecha.

No podrán acogerse a los ERTE regulados en esta norma las empresas que tengan su **domicilio fiscal en paraísos fiscales**. Por otra parte, **se prohíbe el reparto de dividendos** correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen los ERTE previstos en la norma, excepto si se abona previamente la exoneración aplicada a las cuotas de seguridad social y se renuncia a ella. Esta limitación al reparto

de dividendos no será aplicable a empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.

Este RDL 24/2020 mantiene la vigencia de la mal llamada "prohibición de despedir" hasta el 30 de septiembre, de modo que la fuerza mayor y las causas ETOP en las que se amparan los ERTE derivados del COVID-19 no se podrán entender como justificativas de despido o extinción de contratos, así como mantiene también la interrupción del cómputo en los contratos temporales que hayan sido objeto de suspensión.

Finalmente, se amplía el compromiso de mantenimiento del empleo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020 a las empresas que apliquen un ERTE por causas ETOP y que se beneficien de las exenciones de cotización, aclarando que este compromiso de mantenimiento de empleo por plazo de seis meses, para aquellas empresas que se beneficien por primera vez de las exenciones en la cotización, comenzará a computar desde la entrada en vigor de esta norma.



NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Real Decreto-ley 24/2020 que establece nuevas medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo

Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. (BOE, 27-06-2020)

COVID-19. Ayudas para la implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo: Plan MOVES II

Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. (BOE, 17-06-2020)

Las empresas deberán garantizar la distancia entre empleados, facilitarles desinfectantes y mantener el teletrabajo como opción prioritaria

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE, 10-06-2020)

Medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo

Resolución de 1 de junio de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE, 05-06-2020)

2. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A partir del 1 de julio de 2020, el trabajador autónomo que viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional del 100 % de las cotizaciones correspondientes al mes de julio, del 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto y del 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

La exención de cotización será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

Prestación por cese de actividad y trabajo por cuenta propia

Referente a la prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia, los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad, podrán disfrutar la prestación hasta el 30 de septiembre siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad: 48 meses cotizados, de los que 12 deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Adicionalmente, el acceso a esta prestación exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros y en el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse mediante declaración responsable, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. Asimismo, el trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar a la TGSS la cuota mensual de trabajadores autónomos.

El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina con carácter provisional con efectos de 1 de julio de 2020 si se solicita antes del 15 de julio, o con efecto desde el día

siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 31 de enero de 2021.

Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada

Se contempla una prestación extraordinaria de cese de actividad cuyos destinatarios serán los trabajadores de temporada que como consecuencia de las especiales circunstancias que la pandemia ha provocado se han visto imposibilitados para el inicio o el desarrollo ordinario de su actividad.

Los **beneficiarios de la prestación**, autónomos y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su **encuadramiento como personas trabajadoras por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, cuyo único trabajo a lo largo de los últimos 2 años se hubiera desarrollado en el RETA o en el RETMAR durante los meses de marzo a octubre, deberán cumplir los siguientes requisitos** para acceder a la prestación extraordinaria:

- Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el RETMAR como trabajador por cuenta propia durante al menos 5 meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019.
- No haber estado en alta o asimilada entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 de marzo de 2020 en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.
- No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020.
- No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social o, en caso contrario, responder a la invitación al pago que se le haga ingresando las cuotas debidas en el plazo improrrogable de 30 días.

La prestación extraordinaria de cese de actividad para este colectivo, que podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre el 27 de junio y el mes de octubre de 2020, tendrá una cuantía equivalente al 70 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el RETMAR; podrá comenzar a devengarse con efectos el 1 de julio de 2020, con una duración máxima de 4 meses, si se solicita dentro de los primeros 15

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Desempleo. Cálculo de la base reguladora cuando la relación laboral se extingue estando el trabajador en situación de IT. Promedio de las bases de los 180 últimos días. (Sentencia del TS de 7 de mayo de 2020. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 4270/2017)

El TS en esta sentencia señala que aunque sigamos estando ante la prestación de IT, su cuantía viene establecida por la que le correspondería al trabajador de haber causado derecho a la situación de desempleo sin estar en IT, lo que obliga a reconocerle la nueva cuantía de la prestación de incapacidad en los mismos términos en que tendría derecho a la prestación de desempleo. En tal caso, se descontará del periodo de percepción de la prestación por desempleo, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en la situación de IT a partir de la fecha de la extinción del contrato de trabajo.

Por tanto, su régimen jurídico está impregnado, a efectos de cuantía y duración por las reglas que disciplinan la prestación de desempleo.

En este sentido, las normas reguladoras de la prestación de desempleo son claras en la medida que, para el cálculo de la base reguladora de la prestación de desempleo, se refiere a los últimos 180 días dentro del periodo de ocupación cotizada de los seis años previos a la situación legal de desempleo y, esos últimos 180 días, solo pueden ser los anteriores a la situación de IT, pues los días comprendidos en esta situación de IT, aunque cotizados, no son días de ocupación efectiva.

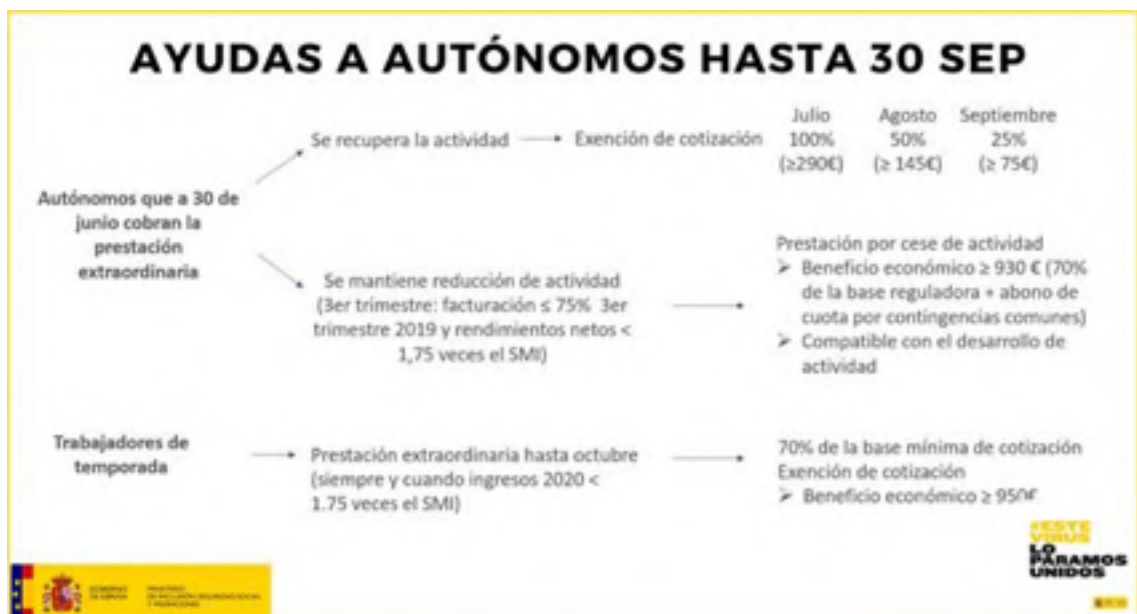
días naturales de julio; y no existirá durante su percepción la obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en alta o asimilada.

Esta prestación será incompatible con:

- el trabajo por cuenta ajena;
- cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como persona trabajadora por cuenta propia;
- el trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros;
- con la percepción de las ayudas por paralización de la flota en el caso de tratarse de autónomos incluidos en el RETMAR.

Por último, también para esta prestación se contempla la posibilidad de que el trabajador autónomo:

- Renuncie a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- La devuelva por propia iniciativa, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales establecidos con la consiguiente pérdida del derecho a la prestación.



COVID-19. MODIFICACIONES EL ÁMBITO MERCANTIL Y SOCIETARIO INTRODUCIDAS POR REAL DECRETO-LEY 21/2020 PARA LA «NUEVA NORMALIDAD»

El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio de la denominada "nueva normalidad" se ha publicado en el BOE del día 10 de junio 2020, que establece para todo el territorio nacional una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, una vez que expire la vigencia del estado de alarma (21 de junio de 2020) y de las medidas extraordinarias establecidas a su amparo.

Entre otras medidas, en el ámbito mercantil y societario se han producido los siguientes cambios:

SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN POR VIDEOCONFERENCIA O POR CONFERENCIA TELEFÓNICA MÚLTIPLE, Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para:

- Extender hasta el 31 de diciembre de 2020, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, la posibilidad de que las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, se celebren por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple y
- Que sus acuerdos puedan celebrarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.

PLAZOS DE CADUCIDAD DE LOS ASIENTOS REGISTRALES

Con efectos desde el 10 de junio de 2020, se alza la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo (prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), reanudándose su cómputo en esa misma fecha.

RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y CONTRATOS DE VIAJE COMBINADO

Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 36 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en el siguiente sentido:

- Se amplía a las fases de desescalada y durante el periodo de nueva normalidad, el derecho de los consumidores y usuarios a resolver los contratos de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo, siempre que se mantenga la vigencia de las medidas adoptadas que hayan motivado la imposibilidad de su cumplimiento.

Las propuestas de revisión encaminadas a restaurar la reciprocidad de intereses del contrato quedarán sometidas a la aceptación por parte del consumidor o usuario.

No cabrá obtener propuesta de revisión que restaure la reciprocidad de intereses del contrato cuando haya transcurrido un periodo de 60 días desde la solicitud de resolución contractual por parte del consumidor o usuario sin que haya acuerdo entre las partes sobre la propuesta de revisión.

- En el supuesto de contratos de viaje combinado que hayan sido cancelados con motivo del COVID-19, el consumidor o usuario podrá optar por (i) solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado, que deberá abonarse, a más tardar, en 14 días o (ii) aceptar un bono para ser utilizado dentro de un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus

prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido.

COMUNICACIONES COMERCIALES DE LAS ENTIDADES QUE REALICEN UNA ACTIVIDAD DE JUEGO

Por otro lado, el artículo 37 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo relativo a las medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, **queda derogado**.

¿CÓMO QUEDA AHORA EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES?

Le recordamos que con efectos desde el 18 de marzo, el Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, incluye una serie de medidas de carácter societario y mercantil.

Algunas de las novedades relevantes inciden en cuestiones relativas como las que afectan a la disolución de las sociedades de capital.

Las distintas normas publicadas durante el estado de alarma, así como los comunicados de los registradores y de la CNMV, han generado un nuevo régimen excepcional para la regulación de numerosos aspectos de las sociedades mercantiles. Con el **levantamiento del estado de alarma desde las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020**, se hace conveniente analizar cuál será el impacto de su levantamiento en la vigencia de las distintas normas aprobadas, y en concreto ahora nos paramos en recordarles el régimen de disolución.

En este sentido, debemos tener en cuenta que:

1. Disolución de pleno derecho por transcurso del término de duración (art. 360.1.a. de la Ley de Sociedades de Capital)

En las sociedades cuyo término de duración fijado en los estatutos sociales haya transcurrido vigente el estado de alarma, **no se producirá la disolución** de pleno derecho hasta que **transcurran dos meses** a contar desde que finalice dicho estado.

2. Disolución por causa legal o estatutaria (art. 363 LSC) precedente al estado de alarma

En las sociedades en las que antes de la declaración del estado de alarma, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, **el plazo de dos meses para la convocatoria** por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por

objeto enervar la causa, **se reanudará una vez finalice el estado de alarma**.

3. Disolución por causa legal o estatutaria (art. 363 LSC) concurrente al estado de alarma

En las sociedades en las que durante la vigencia del estado de alarma, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo de dos meses para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, comenzará a contar una vez finalice el estado de alarma.

4. Responsabilidad del administrador por causa legal o estatutaria de disolución (art. 363 LSC) acaecida en el estado de alarma

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución por pérdidas (artículo 363.1 e de la LSC) no se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020.

5. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas (art. 363.1.e de la LSC)

Si en el resultado del ejercicio 2021 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse y celebrarse la junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificación de los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen

Orden INT/578/2020, de 29 de junio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE, 30-06-2020)

Tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2020

Resolución de 25 de junio de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2020. (BOE, 27-06-2020)

Medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. (BOE, 24-06-2020)

Traslado de residuos en el interior del territorio del Estado

Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. (BOE, 19-06-2020)

Aprobado un último tramo de 15.500 millones en avales del ICO

Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del quinto tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a préstamos concedidos a pymes y autónomos del sector turístico y actividades conexas, y financiación concedida a empresas y autónomos para la adquisición de vehículos de motor de transporte por carretera de uso profesional, y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE, 17-06-2020)

Real Decreto-Ley 21/2020 para la «nueva normalidad»

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE, 10-06-2020)

Medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19

Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino. (BOE, 10-06-2020)

Activación de la Fase 3 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19

Orden JUS/504/2020, de 5 de junio, por la que se activa la Fase 3 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. (BOE, 06-06-2020)

Suspensión de las obligaciones contractuales derivadas de préstamo o garantía hipotecaria contratado por persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica

Resolución de 27 de mayo de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueban los modelos de solicitud para hacer constar en el Registro de Bienes Muebles la suspensión de las obligaciones contractuales derivadas de préstamo o garantía hipotecaria contratado por persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, en la forma definida por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (BOE, 05-06-2020)

Medidas en materia de transporte de animales

Orden SND/493/2020, de 3 de junio, por la que se modifica la Orden TMA/279/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen medidas en materia de transporte de animales. (BOE, 04-06-2020)

CÓMO CONTABILIZAR LA EXONERACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LOS ERTES POR FUERZA MAYOR VINCULADA AL COVID-19

El tratamiento preferente que da el ICAC ante estas bonificaciones es el registro de las mismas como una subvención y registrarlas como un ingreso, a no ser que el importe en cuestión sea poco significativo en cuyo caso dicho importe puede minorar el gasto ocasionado en el subgrupo 64 por este concepto.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, establece que en los ERTes autorizados en base a fuerza mayor vinculada al coronavirus **se exonera a la empresa del pago de hasta el 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social (el 75 % de la cuota cuando se trate de empresas de 50 trabajadores o más)**, siempre que ésta se comprometa a mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Además, el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, establece una **exoneración parcial de la seguridad social** para los trabajadores en ERTE por fuerza mayor que se reincorporen a la actividad.

Todo ello sin perjuicio de que Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industria recogen nuevas medidas para empresas, trabajadores por cuenta ajena y autónomos hasta el próximo 30 de septiembre tras el acuerdo firmado entre el Gobierno y los agentes sociales y el consenso alcanzando con las asociaciones de autónomos.

Esta norma recoge las siguientes medidas extraordinarias en materia de cotización que, como novedad, ahora se contemplan para ambos tipos de ERTE. De forma muy resumida:

- Respecto a aquellos trabajadores que reinicien su actividad a partir del 1 de junio, la exención alcanza el 60% de la aportación empresarial en julio, agosto y septiembre, en caso de empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, exención que será de un 40% para empresas de más de 50 trabajadores a dicha fecha.
- Respecto a los trabajadores que continúen en suspensión del 1 de julio al 30 de septiembre, la exención es del 35% en julio, agosto y septiembre para empresas de

menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, y del 25% en empresas de más de 50 trabajadores a esa misma fecha.

- Por su parte, para aquellas empresas que, a 30 de junio, se encuentren en situación de fuerza mayor total conforme al Real Decreto-ley 18/2020, las exenciones respecto de aquellos trabajadores que continúen en suspensión a partir del 1 de julio es del 70% en julio, del 60% en agosto y del 35% en septiembre para empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020. La exención es del 50% en julio, del 40% en agosto y del 25% en septiembre para empresas de más de 50 trabajadores a esa misma fecha.
- Además, se contempla un régimen de exenciones en las cotizaciones sociales en aquellas empresas que vean impedida su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que se impongan, en cuyo caso, previa autorización de un ERTE por causa de fuerza mayor, serán del 80% de las aportaciones empresariales durante el periodo de cierre hasta el 30 de septiembre en empresas de menos de 50 trabajadores de alta a 29 de febrero de 2020 o del 60% en caso de empresas de más de 50 trabajadores a dicha fecha.

¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO CONTABLE DE ESTAS BONIFICACIONES?

Para saber el tratamiento que debemos darles a estas bonificaciones, podemos tomar como referencia la Consulta N° 5 del BOICAC 94 que trata sobre la contabilidad de desembolsos incurridos por cursos de formación de los trabajadores de una empresa que disfrutan de una bonificación en las cotizaciones de la seguridad social.

El tratamiento preferente que da el ICAC ante **estas bonificaciones es el registro de las mismas como una subvención y registrarlas como un ingreso**, a no ser que el

importe en cuestión sea poco significativo en cuyo caso dicho importe puede minorar el gasto ocasionado en el subgrupo 64 por este concepto.

De tal modo que la bonificación que realice el Estado en el fondo es una subvención, bien de capital o bien de explotación, en función del concepto que este financiando el Estado.

De tal modo, que, si se financia elementos del activo, la subvención será de capital y se irá incorporando a gastos de forma proporcional a la pérdida de valor de dicho activo, bien por amortización o deterioro, o a la baja del mismo en el balance.

Mientras que, si se está financiando pérdidas del ejercicio o gastos del mismo, la subvención es de explotación y se imputará al mismo ejercicio al que se refieren las pérdidas o gastos financiados.

En el caso que nos ocupa, se trata de financiar una parte de la Seguridad Social, por lo que nos encontramos ante una bonificación de la misma, y obviamente siguiendo el mismo criterio debería ser reconocida como un ingreso por una subvención de explotación afectando al ejercicio del devengo del gasto pudiendo utilizar para ello una subcuenta del subgrupo 74 Bonificaciones Seguridad Social por ERTES.

En este sentido, al presentar los seguros sociales de los meses en que se mantenga el ERTE habrá que distinguir la base de cotización de los días de alta de los trabajadores y la base de cotización correspondiente a los días en los que ha estado en suspensión o con jornada reducida. Esto se hará mientras no se haya finalizado el ERTE por completo, continúe el ERTE por fuerza mayor de forma total o parcial.

De esta forma, se generan dos recibos de liquidación, uno con la cuota a pagar y otro por la parte exonerada, lo que puede llevar a confusión a la hora de realizar el pertinente registro contable de los seguros sociales.

RESUMIENDO

- Se trata de una exoneración de la Seguridad Social, condicionada al cumplimiento de determinados requisitos, como son el mantenimiento del contrato con los trabajadores por un período mínimo de 6 meses desde la reanudación de la actividad.
- De este modo, al tratarse de una exoneración condicionada a unos requisitos, y desde un punto de vista económico, **podríamos asimilarla a una subvención condicionada al mantenimiento posterior de la plantilla.**
- El tratamiento preferente que da el ICAC ante estas bonificaciones es el registro de las mismas como una subvención y, por tanto, registrarlas como un ingreso, a no ser que el importe en cuestión sea poco significati-

vo en cuyo caso dicho importe puede minorar el gasto ocasionado en el subgrupo 64 por este concepto.

- De este modo se entiende que la bonificación realizada por el Estado es en el fondo una subvención, bien de capital o bien de explotación, en función del concepto que se esté financiando.
- En nuestro caso particular, se trata de financiar una parte de la Seguridad Social, es decir, un gasto del mismo ejercicio, por lo que calificaremos la subvención como de explotación, imputándola al mismo ejercicio al que se refieren los gastos que financia.
- Esta imputación de la subvención al ejercicio en el que se devenga el gasto, la podemos registrar mediante una subcuenta del subgrupo 74, dándole el título de Bonificaciones Seguridad Social por ERTES.
- De este modo, la empresa registrará en su contabilidad el gasto total de Seguridad Social, en el subgrupo 64, y lo compensará posteriormente con un ingreso por la parte exonerada, que quedará registrado contablemente en el subgrupo 74.
- Con lo cual tendríamos las nóminas contabilizadas por los días de actividad igual que realizamos todos los meses, con el registro de la Seguridad Social por las cuotas resultantes de aplicar los tipos de gravamen correspondientes a las bases de cotización totales y, por otro lado, en otro asiento registraríamos el importe de la exoneración.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL, SL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL SOLUCIONES LEGALES, SL
Cádiz
www.capitalesores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES, SL
Palos de la Frontera
www.asinco.net

GAPYME, SA
Huelva - Cortegana - Zalamea La Real - Nerva - Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares - La Palma del Condado - Hinojos
www.gapyme.com

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA, SLP
Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

BUJARRABAL ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES, SL
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

AUDILEX CONSULTORES, SL
Zaragoza
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES, SL
Zaragoza
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES, SL
Zaragoza
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÓN, SL
Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

ASSESORÍA LABORAL JOAN CORTÉS, SL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMON ASOCIADOS JURIDICO LABORAL, SL
Palma de Mallorca
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES LABORALES, SL
Palma de Mallorca
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Gran Canaria

JD.ASESORIA JOSE DAMASO,S.L.
Las Palmas de Gran Canaria
www.grupojd.es

Santa Cruz de Tenerife

INTEGRAL DE GESTIÓN, SA
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO, SL
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ASESORÍA BLAS MARTÍN, SL
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL, SA
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE, SLP
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN, S.L.
Salamanca
www.alonsoblanco.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES, SL
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES, SL
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN, SL
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR, SA
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES, SL
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL, SLU
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO SL
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

Toledo

JOSÉ MARÍA MEDINA LORENZO
Toledo
www.gestoria-medina.com

CATALUÑA

Barcelona

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Barcelona
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ, SL
Barcelona
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ, SL
Granollers
www.perezsarda.com

FENOY & ASSOCIATS, S.A.
Terrassa - Barcelona
www.fenoy.es

GEMAP, SL
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES, SL
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT, SL
Barcelona
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP, SLP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTINEZ&CASTEL·LVI LABORALISTAS, SL
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS, SL
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS SLP
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

SALA COLA, SL
Novelda
www.salacola.com

Castellón

TUDON & ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES, SL
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4, SL
Valencia
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES, SL
Valencia
www.unigrupasores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS, SL
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES, SL
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES, SRL
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN, SL
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES, SL
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com
Ourense

ASESORES VILA CASTRO, SL
Ourense

www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO, SL
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA&VIDAL CONSULTING, SL
Cangas de Morrazo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING, SL
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Madrid
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING DE ECONOMISTAS, S.L.
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

ANFEIN ASESORES, SLU
Getafe
www.anfein.es

AUDIPASA, BOUTIQUE DE NEGOCIOS S.L.
Madrid
www.audipasa.com

CSF CONSULTING ABOGADOS Y ECONOMISTAS SL
Coslada - Alcalá de Henares - Madrid
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES, S.L.
Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid
www.asesoriajuridicalaboral.es

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES, SLU
Madrid
www.medinalaboral.com

SECONTA, SL
Rivas-Vaciamadrid, Madrid
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER, SL
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES, SL
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

YELO ASESORES TRIBUTARIOS, SL
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICO, SL
Pamplona
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS, SL
Pamplona
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA, SA
Vitoria-Gasteiz
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS, SL
Vitoria-Gasteiz
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING SL
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao
www.aixerrotacconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN, SL
Bilbao
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Alameda Quinta San Antonio, 13C
1600-675 Lisboa
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Avda Dos Combatentes da Grande Guerra 347
4620-141 Cristelos - Lousada
www.asesoresvilacastro.com

ITALIA

CAROTTI RODRIGUEZ PROGETTI LAVORO, SRL
Via Grandi, 56
60131 - Ancona
www.studlocarotti.it

FRANCIA

UNEXCO SARL
14 Rue du Pont Neuf
75001 - Paris
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Office 3902, Single Business Tower
Business Bay, Dubai UAE
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES, SL
Calle Brancoveanu, 15
400467 - Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS, SC
Río Po 3 Col. Cuauhtémoc
06500 México D.F.
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Kruisweg 827
2132 NG Hoofddorp
www.activabds.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
12 Hadzhi Dimitar Str
1000 Sofia
www.law-tax.bg

URUGUAY

OX ESTUDIO CONTABLE
Kruisweg 827
Dr. Luis Alberto de Herrera, 1248
11300 Montevideo (Uruguay)
www.ox.com.uy

MARRUECOS

RODRIGUEZ ASESORES
Rue Mustapha El Maani, 357
20140 Casablanca
www.cablnet-rodriquez.com

ARGENTINA

BARRERO CARLOS PABLO Y LARROUDE ALEJANDRO HORACIO
S.H.
Calle Godoy Cruz, 1653
1414 Buenos Aires
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
Blanco encalada, 4736
1431 Caba
www.ivmconsulting.com.ar

PERU

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Manuel de la Fuente 676
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Park Avenue, 299
10171 New York
www.beckerglynn.com

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES SPA
Agustinas 681 oficina 709
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Kishimoto Building 6F, 2-1,
Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku Tokyo 100-0005
www.a-zlf.com.cn

CHINA

A&Z LAW FIRM
Unit 2001-2002, 20F, Tower 2, JIng An Kerry Centre,
No.1515 Nanjing Road West, Shanghai, 200040

TILOS asesores

 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

